

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 días desde la publicación del respectivo. Toda comunicación se dirigirá Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Nuestro Illmo. Prelado llegó sin novedad el día 3 del corriente á la Capital del Obispado de regreso de su viaje á la Ciudad de Roma.

Nuestro Illmo. Prelado ha recibido del Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Negociado 3.º

CIRCULAR.

Illmo. Sr.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las reclamaciones del Reverendo Obispo de Orihuela, remitidas de Real orden á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., para que los Prelados se equiparen á las demas autoridades no sujetas á satisfacer derechos de portazgos, pontazgos y barcages en las demarcaciones de su jurisdiccion, S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar exentos del pago de tales derechos á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos por los carruages y caballerias en que viajen

ellos y sus familiares dentro de las respectivas Metrópolis y Diócesis; en la inteligencia de que esta exención habrá de observarse, desde luego, en los establecimientos de aquella clase que se administran por cuenta del Estado, y en los arrendados, desde el día en que concluya su actual arrendamiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1865.—EL SUBSECRETARIO, *José María Manresa*.—Sr. Obispo de Osma.

Real orden esceptuando de la desamortizacion los bienes de fundaciones piadosas.

Ministerio de Hacienda.—Illmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido á instancia del Cura Párroco de Santa Cruz de esta Corte, en solicitud de que se declaren libres de incorporacion al Estado los bienes pertenecientes á la fundacion hecha por D. José Frutos; y resultando que este ordenó en su testamento bajo la forma de un patronato real de legos, la institucion de varias piadosas fundaciones, como dotes para doncellas, sócorros á enfermos y otras semejantes, que consisten hoy en láminas de la Deuda, censos y propiedad raiz, segun afirma el reclamante:

Resultando que nombró por patrono perpétuo de todas ellas al que por tiempo fuere Cura Párroco de la expresada Iglesia:

Considerando que para resolver sobre la escepcion de las mencionadas láminas hay que atender, no á las leyes vigentes de desamortizacion, que en nada se refieren á los créditos de la clase de los expresados, sino á la de 2 de Setiembre de 1841, para ver si en virtud de ella quedaron ó no incorporados al Estado, lo que no sucedió, porque ésta solo comprendió en sus disposiciones las propiedades del Clero secular y fábrica de las Iglesias y Cofradías;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., Asesoría general de este Ministerio y Junta Superior de Ventas, se ha servido declarar que las láminas de la deuda que existen y representan bienes dotales que pertenecieron á las mencionadas fundaciones y fueron vendidos con arreglo á las leyes antiguas del reyno, deben tenerse por esceptuadas de las vigentes de desamortizacion, pero no la propiedad raiz y cualquiera clase de derechos reales que en la actualidad forman parte de la dotacion de tales fundaciones, los cuales por su

carácter y por los fines benéficos á que están destinados, se hallan comprendidos en las mismas, debiendo venderse y entregarse su equivalente en las inscripciones intransferibles que corresponda al patrono legítimo de dicha fundacion, para que con su producto continúe cumpliendo la voluntad del instituidor en todas sus partes; y que se dé conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, para que respectivamente cuiden de vigilar, en lo que les incumbe, el exacto cumplimiento de las cargas eclesiásticas y benéficas que gravan ó constituyen las mencionadas fundaciones.

De Real orden la digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1865. = Barzalallana. = Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

Del Boletín eclesiástico del Obispado de Vich tomamos lo que sigue:

VIATICOS DE EMBOZO.

Declaracion litúrgica sobre los Viáticos denominados de *Embozo* en algunas Diócesis, y la manera de conciliar el mayor decoro posible del Sacramento con las condiciones especiales de la localidad.

Consultada la sagrada Congregacion de Ritos por el M. R. Sr. Obispo de Tortosa acerca de esta materia, ha dado la siguiente respuesta, que conceptuamos de grandísimo interés, y aplicable á todos los paises montañosos, y donde las poblaciones se encuentran diseminadas.

Hé aqui el texto de la declaracion emitida con entero conocimiento de causa.

•Derthusem. - Rme. Domine uti Frater. A subscripto Secretario Sacrorum Rituum Congregationis relatis Sanctissimo Domino Nostro Pio Papæ IX. Litteris, quibus Amplitudo Tua referebat præscriptiones et curas assumptas ut intra civitates et oppida istius Diœcesis Derthusensis Sanctissimum Viaticum ad infirmos deduceretur majori quo fieri potest ecclesiastico apparatu: ex quo spiritualia non pauca emolumenta in Populum derivant, Sanctitas Sua pastoralem sollicitudinem Amplitudinis Tuæ in Domino commendavit... Et quoniam Amplitudo Tua iisdem Litteris agebat de necessitate alicujus provisionis assumendæ relate

ad Parochos et animarum Rectores, qui in regionibus valde dissitis et accessu difficilibus Sacrum Viaticum deferre debent præsertim in hyeme et debachantibus ventis ac frigoribus, Sanctitas Sua clementer annuit, ut iidem hisce in casibus assumere possint pileolum laneum nigri tamen coloris, talis magnitudinis ut aures etiam cooperiat; et in longis ac difficilibus itineribus etiam equitatu incedant; dummodo tamen saltem alter simul incedat ac accensam laternam bene custoditam deferat. — Quæ dum pro mei muneris ratione Amplitudini Tuæ comunico, eidem diuturnam ex animo felicitatem adprecor. — Amplitudinis tuæ — Romæ die 17 Novembris 1864. — Uti Frater. — C. Episcopus Portuen. et Sanctæ Rufinæ Card. Patrizi S. R. C. Præf. — D. Bartolini S. R. C. Secretarius. — Rmo. Domino uti Fratri Episcopo Dertthusensi.»

La Revista Católica trae la siguiente noticia.

ROMA. — Varios católicos notables de Europa, entre los que se cuenta al inglés lord Stafford, han presentado al Padre Santo una notable exposicion.

Dicha exposicion ha sido redactada por el francés Mr. Duval de Beaulieu, y llevada á Roma por una comision de que formaba parte el referido lord Stafford. En ella se manifiesta la adhesion completa y absoluta de los firmantes á la Encíclica y al *Syllabus*, y se insiste en la necesidad del poder temporal en sus antiguos límites para la independenciam de la Iglesia y de su Cabeza. Mr. Mercier de Lacombe fue el encargado de leer la exposicion al Papa, quien recibió á los firmantes oficialmente, sentado en su trono y rodeado de su corte. Su Santidad contestó en los siguientes términos:

«Nunca como hoy me ha sido necesario repetir la peticion que el divino Salvador dirigió á su Padre celestial: Que todos sean uno como nosotros lo somos: *ut omnes sint unum sicut et nos*. Por la eficacia de esta peticion os habeis reunido aquí, vosotros representantes de todos los países; por la eficacia de esta peticion los Obispos del mundo católico se han adherido á esta Sede suprema, centro necesario, hácia el cual convergen todos los grados de la jerarquía católica desde todos los puntos del globo.

«Sí; permanezcamos todos unidos por los lazos de la fe y de la caridad.

«La fe une las inteligencias en la doctrina que JESUCRISTO nos reveló: por ella se ha derramado la sangre de los mártires y de las vírgenes; por ella se ha manifestado la entereza y el valor de los confesores. La fe no admite compromisos, capitulaciones ni réplicas; es por su naturaleza esencialmente exclusiva. La caridad es expansiva, se extiende á todos.

«No hablo de esa amistad humana ni de esa filantropía humanitaria, novelesca: la caridad á que me refiero, no es el espíritu de concesion, espíritu peligroso que consiste en admitir la igualdad de la verdad y del error; es esa virtud divina que hace que se ame al prójimo por Dios.

«Movido por esa caridad, he creído que debía ilustrar al mundo sobre los principios de la verdad y de la justicia; movido por esa caridad, publiqué la Encíclica.

«Para poder hablar con la libertad que corresponde al Vicario de JESUCRISTO, necesita, como decís, un punto libre, un punto en que nadie le ponga trabas, en que sea independiente de las potencias de este mundo.

«Hay, en verdad quien disputa al Vicario de JESUCRISTO este territorio; hay quien, para quitarle de aquí, le colma de ultrajes, y de palabra y por escrito le injuria; pero á los que le menosprecian y maldicen de él, solo les envía bendiciones en fuerza de la caridad divina. (*Viva emoción*).

«Ruego á Dios que todos los que maldicen de él y no le reconocen vuelvan á la verdad é ingresen nuevamente en la unidad.

«Rogadlo conmigo en vuestras oraciones, á fin de que todos permanezcamos unidos en la tierra por la fe y la caridad, y unidos al Hijo, glorifiquemos algún día al Padre en la eterna bienaventuranza.

«Dios os bendiga á vosotros, vuestras familias y vuestros países; yo también os bendigo: *Benedicat vos Deus, etc.*»

Práctica diaria de adoracion y desagravio á Nuestro Señor Jesucristo venerado Dios y único Salvador, por todas las blasfemias hasta ahora pronunciadas y escritas, y por todas las que en adelante se pronunciaren y escribieren contra su divinidad, en desprecio de su doctrina y de su Iglesia. Bajo los auspicios de María Inmaculada. POR EL PRESBITERO J. G.
(CON APROBACION DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.)

Si es propio de los súbditos leales apresurarse á ofrecer sus más respetuosos homenajes al Monarca, cuando se ha cometido algun atentado contra su persona, ¿cuánto mas necesario será que estos homenajes se ofrezcan á la altísima Magestad del supremo Monarca del universo, cuando un hombre impio no sólo se atreve á revelarse contra Él negando su divinidad, sino que escribe y esparce por todo el mundo un libro, cuyas páginas son otros tantos catálogos de las más horribles blasfemias, para arrebatarse, si pudiera, la fe de todos los corazones, y hacer que todos los hombres se rebelen contra su soberano Criador y amabilísimo Redentor? El dolor que ha causado en los corazones católicos el detestable libro del impio Renan, titulado *Vida de Jesus*, ha obligado á éstos á celebrar en muchas partes actos solemnes de desagravio á la Magestad ultrajada del divino Salvador. Pero la espantosa blasfemia no es un eco que se ha perdido en el espacio, sino un libro que se propaga por do quiera, y que se presenta á las inteligencias bajo formas muy á propósito para introducir en ellas suavemente el mortífero veneno de la incredulidad, sin que pueda calcularse hasta cuándo permitirá la Providencia que subsista en el mundo, produciendo en muchos lugares á la vez, el mayor de los escándalos con tan grave ofensa de la divina Magestad. ¿No será pues razon que los hijos de la fe perpetúen los actos de adoracion y desagravio, como se perpetúan la blasfemia y los ultrajes?—Tal es el objeto de la presente devocion, por medio de la cual unidos en espíritu los fieles, adoran de lo íntimo de su corazon al divino *Cordero* sacrificado por la salud del mundo, y le ofrecen diariamente el testimonio de su fe y de su amor en desagravio de las injurias que le ha inferido y sigue ocasionándole la obra del impio Renan, como todas las demás del mismo género que ya antes existian, ó que en lo sucesivo se publicaren, no menos que de las blasfemias con que cada dia es ultrajado su santo Nombre.

Mas, como quiera que negar la divinidad de *Jesus*, es negar implícitamente la maternidad divina de la *Santísima Virgen*, fundamento de todas sus glorias, á mas de la gravísima ofensa que se infiere á la Madre cuando tan impiamente se ultraja al Hijo, es justo que los desagravios se refieran tambien á esta gran Señora, por cuyo medio quiso venir al mundo el *Verbo divino*, tomando carne en su seno virginal, y por cuya intercesion de-

bemos pedir que no logre jamás su intento la impiedad que nos lo quiere arrebatarse.

La fórmula mas adecuada al objeto parece ser la que la Iglesia pone en boca de todos los fieles para que hagan con frecuencia la profesion de su fe; esto es, el *Credo* ó simbolo de los Apostóles, en el cual confesamos á *Nuestro Señor Jesucristo* verdadero Dios y verdadero hombre; añadiendo á ésta el *Ave María*, que es la salutacion con que se le anunció á *María* su maternidad divina, y á la cual sigue la tierna deprecacion. *Santa María* en que la confesamos é invocamos como *Madre de Dios*; celebrando á un mismo tiempo la divinidad del *Hijo de María* y la incomparable gloria de esta escelsa Madre.—Una y otra fórmula son breves, sencillas y de todas sabidas, y por lo mismo facilitan esta union de protestas de fe en desagravio de *Jesús nuestro Dios y Señor* y de su *Madre Inmaculada*.

¿Quién, pues, que tenga la dicha de ser por el bautismo discípulo de *Jesucristo*, é hijo de *María*, cualquiera que sea el pueblo ó nacion á que pertenezca, se negará á tomar parte en esta obra de reparacion, tan sencilla en su forma y tan importante en su fin? De esperar es que todos se apresuren á reparar la gloria del Hijo y de la Madre de un modo tan fácil y tan adecuado á la cualidad de la ofensa, esperando con gran confianza que la divina bondad recompensará estos piadosos actos, comunicando á sus almas por la intercesion de *María*, luces abundantes que las confirmen en sus creencias, y las libren de los peligros de la seduccion hasta consumir el curso de su vida, conservando incólume el precioso depósito de la fe.

Modo de poner en práctica y propagar por doquiera esta devocion.

Esta union universal de protestas de fe, de adoracion y desagravio, necesita ser promovida por personas celosas de la gloria de *Jesucristo*, que podrán serlo en cada Parroquia los Reverendos Curas-Párrocos, ú otros Sres. Eclesiásticos, y en los Seminarios, Comunidades religiosas y demás establecimientos sus respectivos Superiores. Al efecto procurarán que adopten muchos esta devota práctica y les entregarán una cedula en esta forma.

Yo..... me asocio á la union universal de protestas de adoracion y desagravio, á *Jesucristo verdadero Dios y único Salvador*, bajo los auspicios de *María Inmaculada*, por las blasfemias de Renan y de todos los ímpios; y aunque sin obligarme á pecado, ofrezco desde ahora para siempre, que una de las veces que rezare el *Credo* y el *Ave María* en cada dia, sean por los fines de esta devocion.

En consecuencia, á los arriba expresados y á cualesquiera personas eclesiásticas ó seglares que sientan arder en su corazon el fuego sagrado del amor á *Jesucristo*, se les suplica con el mayor encarecimiento por las entrañas de este divino y amantísimo Señor tan impiamente ultrajado, que procuren esforzarse, cuanto les sea posible, en la propagacion de esta devocion.

á cuyo fin se concede permiso á todos para que puedan reimprimir este escrito en cualquier parte del mundo.

Esta reimpresion y circulacion del presente escrito seria indudablemente el medio mas á propósito de dar á conocer y estender esta devocion. Pero donde no hubiera medio de imprimirlo todo, convendria que se impriese al menos la cedula procedida del título que se ha dado á esta piadosa práctica, y si aun esto no es posible, procúrese encargar de palabra á cuantas personas se pueda, que recen diariamente el *Credo* y *Ave Maria* por los fines expresados, advirtiendo que nadie queda obligado á esto bajo pecado.

INDULGENCIAS.

El Excmo. é Illmo. Sr. D. Mariano Barrio Fernandez, dignísimo Arzobispo de Valencia, despues de haber aprobado esta devocion y dado su permiso para que se imprima y circule, ha concedido ochenta dias de Indulgencia por cada *Credo* y otros ochenta por cada *Ave Maria* que se recen con tan piadoso fin. Y además otros ochenta dias en favor de las personas que la propaguen por cada uno de los individuos que la adopten por su mediacion.

Tambien el Illmo. Sr. Obispo de Osma, concede cuarenta dias de indulgencia en los mismos términos de la concesion hecha por el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

NOTA. Los ejemplares de este impreso se hallarán en la sacristía de la Iglesia de los Santos Juanes de Valencia, á 4 rs. el ciento.

AVISO.

Tiempo ha que salieron de Roma las fotografías, pedidas por conducto de la secretaria del Obispado conforme al anuncio inserto en el BOLETIN de 1.º de Enero. Posteriormente, por algun extravio que sin duda han sufrido en el camino, no hemos sabido nada de ellas hasta anteayer que se nos dice haber llegado á Madrid, á donde hemos escrito para que inmediatamente nos las remitan. Esperamos se disimulará un retraso que no ha estado en mano de la expresada secretaria evitar.

No habiendo concurrido niños que reuniesen las circunstancias que se exigian en el anuncio inserto en el BOLETIN número 11 del 10 de Mayo último, se proroga el referido anuncio con las mismas condiciones, hasta el dia 30 del corriente mes, en cuyo dia deberán proveerse las dos plazas de niños de coro que se hallan vacantes en esta santa Iglesia Catedral.

Burgo de Osma 8 de Junio de 1865.—*Norberto Ortega.*

NECROLOGÍA.

El 4 de Mayo último, falleció D. Rafael Sanchez, coadjutor de Aldehuela de Calatañazor; el 21 del mismo, D. Fructuoso Felipe Carrascon, Canónigo de la insigne Iglesia Colegial de Soria, y el 1.º del corriente, D. Benito Arribas, párroco de Póvar. R. I. P.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS PEÑA MARTIALAY.